

TEMUCO, **06 SEP 2021**

VISTOS:

1- La Solicitud de Patente de Minimercado MEF de DOM N° 633 recepcionada con fecha 07.08.2020 en Depto. de Rentas y Patentes.

2.- El Acta de visita inspectiva N° 26 realizada por la unidad de inspección de Depto. de Rentas y Patentes con fecha 16.10.2020.

3.- El Oficio 1875 de fecha 21.10.2020 en que la Municipalidad de Temuco solicita pronunciamiento a la Contraloría,

4.- El Oficio REF N° 92245/2021 de Unidad Jurídica de Contraloría Regional de la Araucanía.

5.- Los Artículos 23 al 34 D.L. 3.063 de 1979, sobre Rentas Municipales.

6.- El Art. N° 14 del D.S. N° 484 de 1980.

7.- Ley 19.749 de Microempresas Familiares.

8.- Las facultades que me confiere la Ley 18.695. Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

1.- Que, los requisitos de otorgación de Patentes de Microempresas familiares, conforme el inciso segundo del artículo 23 del decreto ley N° 3.063 de 1979, sobre Rentas Municipales – modificado por la ley N° 19.749 que establece normas para facilitar la creación de microempresas familiares, indica en su letra a) que, la actividad económica que constituye su giro se ejerza en la casa habitación familiar

2.- Que, el acta de visita inspectiva N° 26 realizada por la unidad de inspección de Depto. de Rentas y Patentes de fecha 16.10.2020, señala que “Don Ignacio Figueroa Reyes mostro como casa habitación unas dependencias, en donde existe un hospedaje comercial con patente rol 9-4741”.

3.- Que, Don Ignacio Figueroa Reyes Rut: 17.983.220-8 no ha dado cumplimiento a los requerimientos legales para el otorgamiento de la patente, conforme a Oficio REF N°92245/2021 de Contraloría, el cual indica que “No corresponde que la patente familiar sea otorgada, toda vez que se requiere que el inmueble de que se trate tenga el carácter de casa habitación familiar para el interesado, circunstancia que no concurre en la especie”.

DECRETO:

1.- **Rechazase** la solicitud de patente de **MICROEMPRESA FAMILIAR**, a Don Ignacio Figueroa Reyes Rut: 17.983.220-8, por no dar cumplimiento a los requerimientos legales conforme a Oficio REF N°92245/2021 de Contraloría, el cual indica que " No corresponde que la patente familiar sea otorgada, toda vez que se requiere que el inmueble de que se trate tenga el carácter de casa habitación familiar para el interesado, circunstancia que no concurre en la especie". y prohibase su funcionamiento en la dirección comercial que se indica:

| | |
|------------------------|-------------------------------|
| Código | : 472200 |
| Actividad Económica | : MINIMERCADO MEF |
| Clasificación | : MICROEMPRESA FAMILIAR |
| Dirección Comercial | : CLARO SOLAR N° 310, LOCAL 1 |
| Nombre Del Solicitante | : IGNACIO FIGUEROA REYES |
| RUT | : 17.983.220-8 |
| Fecha de Solicitud | : 25.06.2020 |
| Rol de Avalúo | : 154.2 |

2- Notifíquese de la medida adoptada, mediante el Secretario Municipal, y devuélvase los antecedentes originales al contribuyente.

3.- Los antecedentes que respaldan este documento debidamente refrendados por el Sr. Secretario Municipal, pasarán a formar parte integrante del presente Decreto.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE



JUAN ARANEDA NAVARRO
SECRETARIO MUNICIPAL



ROBERTO NEIRA ABURTO
ALCALDE

RSR/HAA/VNV/fvs
▪ Oficina de Partes
▪ Rentas (Digital)

10